

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 32/2020, de 12 de febrero . Formular el Informe Ambiental Estratégico de la "5ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Lanciego-Lantziego"**

La tramitación de la 5ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lanciego-Lantziego, se encuentra sometida al procedimiento de evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe por parte del Ayuntamiento de Lanciego-Lantziego el Documento Ambiental Estratégico relativo a la mencionada modificación puntual, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la documentación urbanística.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

Una vez finalizado el periodo de consultas el presente informe se emite por parte del Servicio de Sostenibilidad Ambiental a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 6 de febrero de 2020 (expediente 19/125).

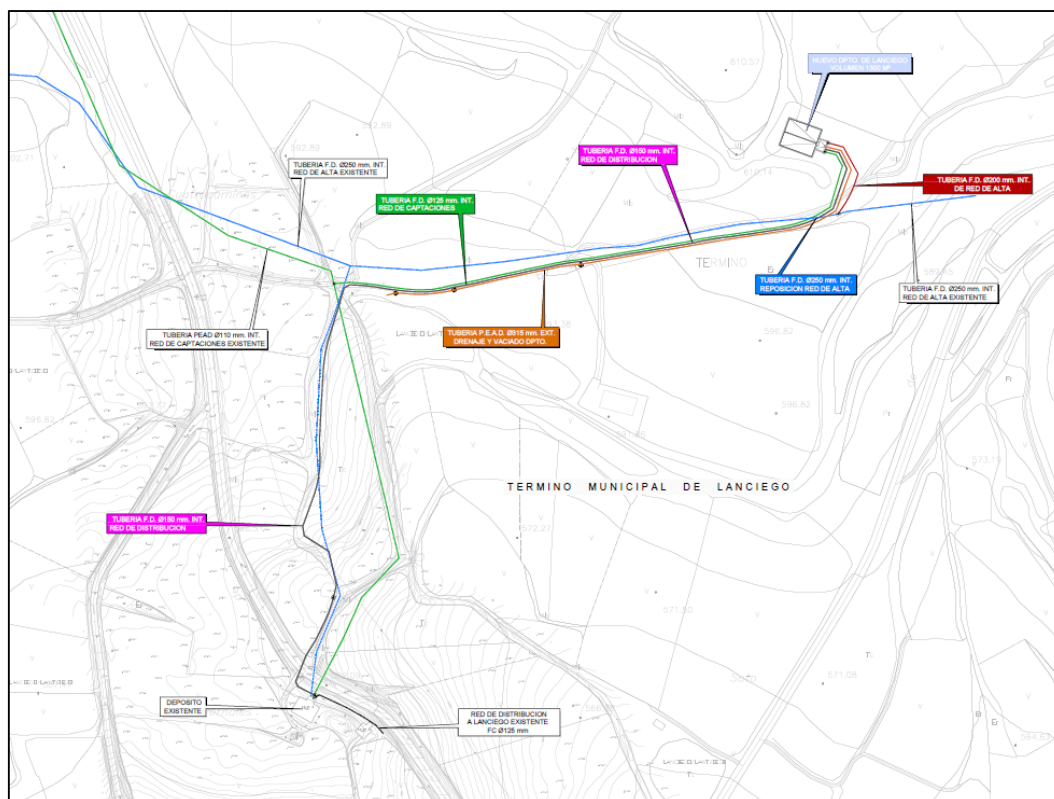
**1. Breve resumen de las características de la 5ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lanciego-Lantziego. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas****1.1. Breve resumen de las características de la 5ª Modificación Puntual del PGOU:**

Según el Plan General de Ordenación Urbana de Lanciego-Lantziego, aprobado definitivamente por Orden Foral 191/2011, de 22 de abril, la parcela 198 del polígono 2 está clasificada como suelo no urbanizable y calificada como Zona Preservada de Interés Forestal (J24).

El objetivo de esta modificación es la recalificación de la parcela señalada como Sistema General de Infraestructuras de Servicios (H1-03) para destinarla a uso público y construir en ella un nuevo depósito de aguas para la localidad de Lanciego.

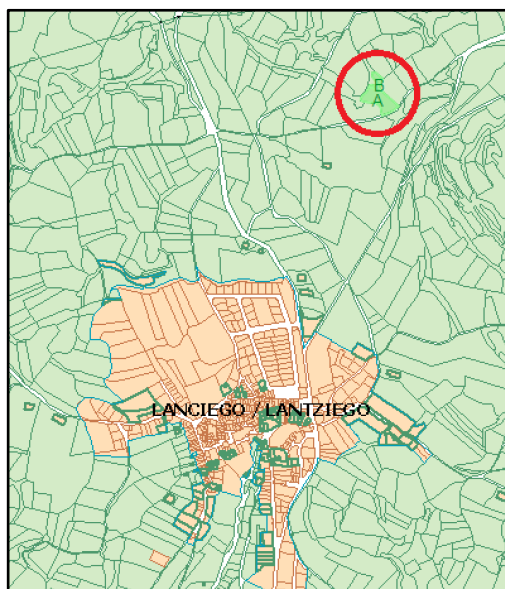
La parcela donde se situará el nuevo depósito tiene 3.409 m<sup>2</sup>, aunque la modificación puntual afecta únicamente a la subparcela A cuya superficie es 2.731 m<sup>2</sup>.





## 1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito geográfico de la Modificación Puntual se circunscribe a la subparcela A de la parcela 198 del polígono 2 de Lanciego-Lantziego dentro del municipio del mismo nombre, situado en la zona nordeste de la comarca de Rioja Alavesa.



### 1.3. Alternativas estudiadas:

Según se desprende de la documentación aportada por el promotor, se han contemplado y estudiado las siguientes alternativas:

- Alternativa "0" (No seleccionada): Consiste en mantener la situación actual y en no llevar a cabo la modificación puntual del PGOU de Lanciego-Lantziago. No habría necesidad de comprar la parcela 198 del polígono 2 ni de recalificarla para construir el nuevo depósito. Con esta alternativa persistirían los problemas de suministro de agua en la localidad.

- Alternativa "1" (Seleccionada): Esta alternativa conllevaría la construcción del nuevo depósito en una parcela clasificada como suelo no urbanizable y calificada como Zona Preservada de Interés Forestal. La cota del nuevo depósito (603,09 metros frente a los 585,69 metros del depósito actual) haría posible un mejor servicio de abastecimiento al núcleo de Lanciego al aumentar la presión del agua. Además, la capacidad del depósito nuevo aumentaría significativamente la del actual, asegurando aún más el abastecimiento del municipio. La proximidad de la parcela con la línea de suministro de abastecimiento en alta es otro motivo que justifica la idoneidad del lugar escogido para localizar el depósito.

- Alternativa "2" (No seleccionada): Se plantea, de forma genérica, la oportunidad de que el depósito se construya en una localización diferente a la anteriormente seleccionada, que esté a una altura similar a la parcela 198 y que tenga un valor naturalístico menor.

### 2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 8 de octubre de 2019 a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ente Vasco de la Energía (EVE)	
Ayuntamiento de Lanciego-Lantziago	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 19/125 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en [www.araba.eus](http://www.araba.eus)):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe que “en la parcela objeto de esta modificación puntual no hay constancia de la existencia de restos o estructuras arqueológicas. En todo caso, deberá comunicarse inmediatamente cualquier hallazgo arqueológico que pudiera producirse en la parcela de referencia”.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un informe en el que señala que “su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar al asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental”.

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava recoge en su informe que en la parcela afectada no existen elementos destacables particularizados en el Decreto 89/2014, de 3 de junio, de Gobierno Vasco. Asimismo estima que en la modificación del PGOU deberán establecerse medidas concretas que garanticen la integración paisajística con los sistemas de cultivo, bancadas, muros, plataformas y aterrazamientos que se encuentran en su entorno próximo.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco concluye que la ubicación del nuevo depósito supone un impacto severo en la afección al hábitat de interés comunitario prioritario 6220\* por lo que estima que se requieren las siguientes medidas a adoptar:

- Medidas preventivas, en la búsqueda de alternativas tanto de ubicación (planteando ubicaciones sin presencia de hábitats de interés comunitario) como de ordenación (en el caso de mantener la propuesta, ubicación del depósito en su zona más meridional).

- Medidas compensatorias, que permitan garantizar un balance cero, es decir, que no existe una pérdida neta de patrimonio natural. Para ello, resulta necesario definir una superficie al menos igual que la afectada y realizar en la misma revegetaciones con especies arboladas y arbustivas autóctonas.

Asimismo, considera que el documento urbanístico que se apruebe debería incluir tanto una cuantificación de la superficie del hábitat 6220\* que se verá afectada de las obras como un plan de restauración ambiental con datos precisos de superficies restauradas como compensación de la afección del hábitat 6220\*, especies utilizadas en la revegetación, metodología, programa de seguimiento y presupuesto.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de Prevención y Corrección de la Contaminación del Suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que se realiza un resumen de la modificación puntual y se destaca que “de acuerdo a lo establecido en el PTS Agroforestal y teniendo en cuenta el resultado del Protocolo de Evaluación de la afección Sectorial (PEAS), el impacto derivado de la aprobación de la misma se considera compatible”.

Se incluye también el informe emitido por el Servicio de Viticultura y Enología del Departamento de Agricultura en relación al Decreto 89/2014, de 3 de junio, de Gobierno Vasco en el que se indica que no existen chozos, casillas, guardaviñas, aterrazamientos ni bancos de cultivo, cuyo régimen de protección se recoge en el citado Decreto.

### 3. Descripción de los impactos ambientales de la modificación puntual del PGOU

Una de las principales afecciones de la modificación puntual reside en que posibilita la construcción de un nuevo depósito en el municipio de Lanciego. Este nuevo depósito generará una alteración sobre el paisaje del entorno. En efecto, el área objeto de la presente modificación puntual coincide en su totalidad con el ámbito de aplicación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (BOPV número 111, 13-06-2014), aspecto por el cual las actuaciones de mejora ambiental que se proponen, tanto en el Documento Ambiental como en este informe, adquieren un mayor sentido.

En este mismo sentido, a efectos paisajísticos, ha de considerarse que como consecuencia de la modificación puntual se introduce una gran infraestructura de hormigón en un paisaje de cultivos y viñedos con presencia de infraestructuras de transporte cercanas pero con un fondo escénico de alto valor paisajístico (núcleos de Lanciego y Laguardia junto con el farallón de la Sierra de Cantabria). Por ello, para la minimización de los efectos negativos sobre el paisaje, como medida protectora más relevante deberá exigirse en la normativa de la modificación puntual que el depósito que se posibilita se construya con los materiales tradicionales o característicos de la zona en cuanto a coloración y textura. Se trata de que en la medida de lo posible no resulte discordante con las características propias del entorno rural en el que se localizará.

Por otro lado, tal y como se recoge en el Documento Ambiental, la subparcela en la que se pretende construir el nuevo depósito está ocupada en su totalidad por el hábitat de interés comunitario prioritario 6220\*, Pastos xerófilos de *Brachypodium retusum*, que requieren protección en aplicación de la Directiva "Hábitats" 92/43/CEE. Este hábitat se caracteriza por el lastón ramoso y se acompaña, en el entorno propuesto por el futuro depósito, de tomillo (*Thymus vulgaris*), aulaga (*Genista scorpius*), jara blanca (*Cistus albidus*) y escobizo (*Dorycnium pentaphyllum*). Además de estas especies destaca la abundancia de coscoja (*Quercus coccifera*) y algún ejemplar joven de carrasca (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) junto con varios ejemplares de rosal agrupados.

Al margen de la afección directa a la flora por la construcción del depósito y sus instalaciones anexas (sala de llaves, pavimento perimetral y acceso rodado), cabe mencionar el resto de ocupaciones temporales y servidumbres necesarias para colocación de las casetas de obra, los acopios de tierra y la reposición y ampliación de la red de abastecimiento proyectada. En este sentido, son reseñables los 1.100 m<sup>2</sup> de servidumbre y los 3.900 m<sup>2</sup> de ocupación temporal de superficie arbustiva que se verán afectados por las obras de ejecución del proyecto en parcelas de titularidad privada.

Habida cuenta de lo anterior, la normativa del documento urbanístico de modificación puntual, deberá señalar que el proyecto constructivo que se redacte a posteriori deberá contemplar un presupuesto dedicado a la integración ambiental que sea consecuente con las superficies realmente afectadas por los trabajos constructivos. En concreto, deberá incluir un programa de restauración ambiental completo que contemple la adecuación paisajística del entorno y la restauración de los terrenos afectados por las obras e inicialmente ocupados por vegetación natural; contemplando una superficie aproximada de unos 3.500 m<sup>2</sup>.

### 4. Conclusiones. Condicionantes ambientales

En el apartado 10 del Estudio de Evaluación Ambiental Estratégico se señalan una serie de medidas para la integración ambiental del proyecto que habrá de redactarse a posteriori tras la aprobación de la modificación puntual del PGOU del municipio de Lanciego. Estas medidas se consideran correctas en términos generales, por lo que procede que se incluyan en un apartado del Documento Urbanístico para que sean exigidas posteriormente a nivel de proyecto. No obstante, a continuación se incluyen las medidas complementarias que se considera que deben ser adoptadas para prevenir y/o corregir los efectos ambientales negativos en el ámbito afectable descrito, así como la redefinición de parte de las medidas contempladas en el Documento Ambiental.

La inclusión de todas estas medidas en el Documento de Modificación Puntual de PGOU, para su adopción posterior a nivel de proyecto de construcción del depósito, se estima que podrá eximir del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a dicho proyecto constructivo.

A) Con anterioridad al inicio de las obras su promotor dará aviso al Servicio de Sostenibilidad Ambiental al objeto de efectuar un correcto seguimiento ambiental de las obras y de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente condicionado.

B) Previamente al inicio de las obras deberán balizarse las zonas libres de tránsito dentro del ámbito propuesto con el fin de evitar afecciones innecesarias a zonas con vegetación. Por ejemplo, en la parcela 197 definida como ocupación temporal en su totalidad por el proyecto constructivo, los acopios de tierra y casetas de obras deberán situarse en la parte baja y llana de la misma alejándose del talud, evitando así la afección a las zonas más densas de vegetación y a los ejemplares arbóreos más interesantes.

C) El nuevo depósito de aguas y el conjunto de instalaciones asociadas que conlleva, deberán construirse de manera que no resulten discordantes con las construcciones tradicionales del entorno, utilizando materiales tradicionales y fácilmente integrables. Se procederá al pintado de las fachadas externas con un color críptico y acabado mate que las enmascare con el terreno.

D) Debe llevarse a cabo un programa completo de restauración ambiental de los terrenos cubiertos por vegetación natural que resulten afectados por los trabajos constructivos y, en concreto, una integración paisajística en el entorno de las obras de fábrica que se plantean (nuevo depósito, arquetas, caseta de llaves, etc.). El programa de restauración vegetal e integración paisajística habrá de desarrollarse a nivel de ejecución recogiendo las prescripciones indicadas en este Informe. Este Programa, que se estima que abarcará una superficie mínima de unos 3.500 m<sup>2</sup>, se presentará junto con el proyecto constructivo previamente a la aprobación definitiva del documento urbanístico y deberá incluir mediciones, planos y presupuesto dedicado a las unidades de hidrosiembra y a las plantaciones con las especies señaladas. Asimismo, dicho programa deberá contemplar las siguientes operaciones en todo el ámbito afectable por la obra (incluyendo zonas de ocupación temporal y servidumbres):

a. Descompactación, modelado y perfilado previo del terreno para su adecuada conformación fisiográfica y ajuste apropiado en las zonas de contacto y transición con el terreno natural.

b. Aporte y posterior perfilado de detalle de una capa de al menos 0,3 m. de tierra vegetal de calidad.

c. Ejecución de trabajos de laboreo y mullido del suelo, y posterior refino, para preparación apropiada de las superficies para la siembra e hidrosiembra.

d. Implantación de una cubierta herbácea mediante siembra o hidrosiembra, a realizar en las zonas de afección con cubierta vegetal natural. Para ello se utilizarán una mezcla de especies cespitosas gramíneas y leguminosas adecuadas a las condiciones climáticas y edáficas del ámbito afectable, que deberá ser objeto de aprobación por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

e. Realización de plantaciones para integración paisajística de los trabajos realizados.

E) Como medidas de recuperación ambiental e integración paisajística adicionales a aplicar en las zonas previstas de restauración, el programa de restauración ambiental que se requiere contemplará además la realización de plantaciones. Las características de las plantaciones a realizar en las zonas de actuación serán las siguientes:

a. Especies seleccionadas: Las recogidas en el EsIA se consideran adecuadas (*Quercus coccifera*, *Q. ilex. subsp. ballota*, *Q. ilex. subsp. rotundifolia*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, etc.).

b. Una vez introducidas las plantas, se llenará el hoyo o zanja mediante un primer aporte en el fondo de tierra vegetal de calidad, en tongadas de 20 en 20 cm. debidamente compactadas, enmendada con 1/3 de arena o grava para incrementar su permeabilidad, con aporte de un kilo de abono orgánico compostado.

c. Una vez relleno el hoyo con tierras de calidad, se hará en la superficie un alcorque de 40 cm de radio y 10 cm. de altura de caballón, y se efectuará un riego de 10 l/planta.

d. Se colocará en la base de todas las plantas un protector de base antihierbas tipo "Horsol" de color verde, de 110 gr/m<sup>2</sup>, de 1 m. de anchura total enterrando 20 cm. a cada lado para su anclaje, quedando visto 0,6 m.

e. En las zonas de recuperación de los ámbitos ribereños de la red hidrográfica, se realizarán plantaciones y estaquillados para la recuperación del arbolado que pudiera ser afectado.

f. Época de plantación: Diciembre-Febrero.

F) El tránsito de los vehículos de obra que accedan desde la carretera A-4209 por el camino señalado como ocupación temporal por el proyecto constructivo deberán respetar el ejemplar de encina carrasca situado a la izquierda de dicho camino.

G) Deberá garantizarse la realización de trabajos de mantenimiento de la cobertura vegetal leñosa, durante su periodo inicial de establecimiento (2 años tras la plantación), para asegurar su arraigo e implantación definitivos. Deberán contemplarse aquí: riegos en temporada de déficit hídrico, reposición de plantas muertas, restitución de tutores y protectores de base, abonados, podas de conformación, desbroces etc.

H) Los horizontes correspondientes a la tierra vegetal en los emplazamientos propuestos para la ubicación de arquetas, depósitos y casa de llaves, serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio si no fuera posible en terreno que deberá autorizarse por parte del órgano ambiental de esta diputación. El apilado ha de hacerse en masas de sección trapezoidal de 1,5 metros de altura como máximo para evitar su compactación. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra y descritas en párrafos anteriores de este Informe.

I) Deberán habilitarse, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados. Los residuos de construcción y demolición procedentes de la retirada de firmes deberán gestionarse conforme establece en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

J) Una vez finalizadas las obras se efectuará una rigurosa campaña de limpieza. El área de influencia del proyecto habrá de quedar totalmente limpia de restos de obras, y las instalaciones de obra totalmente desmanteladas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

#### DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico de la "5ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Lanciego-Lantziego".



Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de febrero de 2020

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
*JOSEAN GALERA CARRILLO*